

premacía del Soberano Pontífice y su infalibilidad, á nadie es lícito dudar de su definicion, ni ménos contradecirla; porque ademas de perderse la fé divina, que consiste en creer lo que Dios ha revelado á su Iglesia y que esta propone á la creencia de los fieles, como encargada de enseñar las verdades de que es depositaria, se hacen merecedores de la sentencia en que Jesucristo los declara *gentiles ó publicanos*; porque está dicho por el Divino Maestro: “el que os despreciare, á mí me desprecia; y el que me desprecia, desprecia al Padre que me envió.”

Por tanto, y para que no se dejen sorprender por lo que se escribe y se divulga contra lo definido por la Iglesia, nos ceñiremos á reproducir lo que vale mas y es suficiente para la inteligencia de los fieles, que, humildes como verdaderos cristianos á la autoridad de la Iglesia, solo deben atenerse á su enseñanza en la materia mas importante para su salvacion eterna; y al efecto, para que vosotros, hermanos nuestros, párrocos y demas individuos del venerable clero, á quienes no ménos que á Nos corresponde inculcar las verdades eternas y doctrinas de la Iglesia, y apartar á los inocentes de todo contagio de blasfemias y errores contra la fé y sana moral, os encargamos tengais presente en las pláticas doctrinales á la vez que sencillas, lo sancionado por el Santo Concilio Vaticano; y para que se tenga mas á la vista, insertamos en esta nuestra circular las definiciones terminantes del Santo Concilio y las penas en que incurren los que se oponen á su doctrina; refiriéndonos, por lo demas, á las constituciones publicadas en nuestra

quinta carta pastoral, y advirtiéndole, que, como no solo se resiste á la fé y á las decisiones de la Iglesia, con la duda y con el error, negándose á creer, sino tambien escribiendo, leyendo, reteniendo y enseñando doctrinas contrarias, haced ver á los fieles, que exponen mucho su salvacion y cometen un grave mal en oír, leer, procurar, conservar y propagar los escritos que han circulado y los que con el fin de desprestigiar á la Iglesia, en lo sucesivo circularen.

Las definiciones de que os hablamos, sancionadas por el Santo Concilio, son estas. Habla el Sumo Pontífice, y con aprobacion del Santo Concilio Vaticano.

“Enseñamos . . . y declaramos: que, segun los testimonios del Evangelio, al B. Pedro Apóstol fué inmediata y directamente prometido y conferido por Cristo Señor Nuestro el Primado de Jurisdiccion en toda la Iglesia de Dios. . . . Si alguno, pues, dijere, que el B. Pedro no fué constituido por Cristo Señor Nuestro en Príncipe de todos los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante, ó que no recibió del mismo Señor Nuestro Jesucristo directa é inmediatamente el Primado de verdadera y propia jurisdiccion, sino el de honor únicamente: *Sea excomulgado*. (Constituc. dogmat. 1^a de la Iglesia de Cristo, cap. 1^o)

Mas como necesario es que en la Iglesia, como fundada que está sobre piedra y que firme permanecerá hasta la consumacion de los siglos, dure perpetuamente lo que N. S. Jesucristo, Príncipe de los Pastores y gran Pastor de las ovejas fundó en

el B. Pedro para perpetua salud y perenne bien de la Iglesia. Si alguno dijere, que no es de institucion divina del mismo Sr. Jesucristo, ó sea de derecho divino, el que el B. Pedro tenga sucesores perpetuos en el Primado sobre toda la Iglesia, ó que el Romano Pontífice no es el sucesor del B. Pedro en el mismo Primado: *Sea excomulgado.* (Constit. id. id., cap. 2º)

Enseñamos y declaramos que la Iglesia Romana, en virtud de prescripcion divina, posee el Primado de potestad ordinaria sobre todas las demas, y que esta potestad de jurisdiccion del Romano Pontífice, la cual es verdaderamente episcopal, es inmediata, y por consiguiente á ella están ligados. . . . los Pastores y los fieles de cualquiera rito y dignidad. . . . Si alguno, pues, dijere, que el Romano Pontífice tiene únicamente el cargo de inspeccion y direccion, pero no plena y suprema potestad de jurisdiccion en la Iglesia universal, no solo en las cosas relativas á la fé y á las costumbres, sino tambien á las de disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe, ó que únicamente posee la parte principal de esta potestad suprema; pero no toda la plenitud de la misma, ó que esta potestad del Romano Pontífice no es ordinaria ó inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias y sobre todos y cada uno de los Pastores y de los fieles: *Sea excomulgado.* (Constit. idem, idem., cap. 3º)

Como en esta época, que necesita mas que nunca de la eficacia salvadora del poder pontificio, haya muchos que se oponen á su autoridad, juzgamos de todo punto necesario afirmar solemnemente la pre-

rogativa que el Hijo Unigénito de Dios se dignó unir al pastoral oficio.

Por tanto, Nos, ajustándonos fielmente á la tradicion recibida desde el principio de la fé cristiana, y para gloria de Dios y Salvador nuestro, exaltacion de la fé católica y salud de los pueblos cristianos, con aprobacion del Santo Concilio enseñamos y definimos como dogma revelado por Dios: Que el Romano Pontífice, cuando habla *ex cátedra*, es decir, cuando ejerciendo el cargo de Pastor y Doctor de todos los cristianos define, en virtud de su apostólica suprema autoridad, la doctrina que sobre fé ó costumbres debe ser profesada por toda la Iglesia, mediante la divina asistencia que le fué prometida en el Bienaventurado Pedro, está dotado de aquella infalibilidad que el Redentor Divino quiso que poseyese su Iglesia al definir la doctrina sobre fé ó costumbres; y por consiguiente, que estas definiciones son irreformables por sí mismas, no por consentimiento de la Iglesia. Si alguno osare, lo que Dios no quiera, contradecir á esta nuestra definicion: *Sea excomulgado.* (Constit. idem, idem, cap. 4º)”

Haced votos, pues, hijos y hermanos nuestros, haced votos al Señor, para que los desgraciados que han asentido al error, vuelvan sobre sí y discurren cuán grave mal es caer en manos del Juez Supremo, que los considera juzgados ya, *porque no creen*, y con una gravísima responsabilidad por el daño que ocasionen al prójimo que escandalicen. Haced votos al Señor porque las almas sencillas que pueden ser seducidas para su perdicion eterna, sean fortalecidas

con la fé y la gracia; que cierren sus oidos á tantos errores que se divulgan, y solo se atengan á la unidad de la fé y á la obediencia de la Iglesia encargada por Jesucristo, que vino á redimirnos, de enseñarnos la verdadera doctrina que ha de guiarnos á la felicidad que esperamos, confiados en la misericordia del Señor, á quien agrada tanto la sumision humilde de sus hijos redimidos con la preciosa Sangre que salió de su costado divino para establecer la Santa Iglesia, madre y maestra de los hombres, á quienes quisiéramos ver unidos en un solo espíritu de fé, de esperanza y de caridad, para que se lograsen los frutos preciosos de la redencion del mundo.

Concluimos, dándoos la bendicion episcopal en nombre de Aquel Dios Omnipotente, que se ha dignado escogernos, aunque sin mérito, para vuestro Pastor que os ama con ternura y os desea el verdadero bien que solo se encuentra en el seno de la Iglesia de Jesucristo.

Dada en Antequera, valle de Oaxaca, á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

Vicente Ferrnín

Obispo de Antequera, valle de Oaxaca.

Por mandado de S. S. Ilma.,

Hipólito Ortiz y Camacho,
secretario.



004